

En la Ci	iudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis
inmuebl	S para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al le ubicado en Manuel Doblado, número 91 (noventa y uno), colonia Centro, ción Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
paga jaga saga saga saga saga saga saga s	RESULTANDOS
	El primero de diciembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2843/2015, misma que fue ejecutada el dos del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————
, N. 246 1256 554 2. 32. 345 1256 559 1256 559 1256 559	En fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar.————————————————————————————————————
	El veinte de enero de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el promovente no presentó escrito de desahogo de prevención, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, consecuentemente se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, el manifestó desahogar en tiempo y forma la prevención ordenada en proveído de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, recayéndole acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual se tuvo únicamente por reconocida la personalidad del promovente, en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, ya que por lo que hace a sus observaciones y pruebas las mismas resultaban ser presentadas de manera extemporánea, por lo que las manifestaciones vertidas en dicho escrito no serán tomadas en consideración para la emisión de la presente determinación.

A SERVICE OF THE PROPERTY OF T



5)	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Insta	
	resuelve en términos de los siguientes:	C gree Street Street 457 250
. 100 404 100 001 404 0	CONSIDERANDOS	. May stay and then the stay

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fraccion II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el promovente, no desahogó la prevención ordenada en autos, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado y teniéndose por no presentado el escrito de observaciones, a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.





En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar lo siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:  CONSTITUIDO PLENAMENTE Y JURÍDICAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEI DE VISITA DE VERIFICACIÓN; EL CUAL CORROBORE EN PLACAS OFICIALES ASÍ COMO COI EL VISTADO QUIEN DIJO SER CORRECTO; OBSERVANDO UNA PLAZA COMERCIAL DI DENOMINADA  EDIFICADA EN PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES; CABI	adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos circunstancias, lo siguiente:	lugares y
DE VISITA DE VERIFICACIÓN; EL CUAL CORROBORE EN PLACAS OFICIALES ASÍ COMO COI EL VISTADO QUIEN DIJO SER CORRECTO; OBSERVANDO UNA PLAZA COMERCIAL DI DENOMINADA EDIFICADA EN PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES; CABI	En relación con el obieto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace	n constar los
HACER MENCIÓN QUE LA PLAZA SOLO LLEVA EN PLANTA BAJA. OBSERVANDO CATORCIL LOCALES COMERCIALES EN PLANTA BAJA, UN ELEVADOR Y UNAS ESCALERAS, EN PRIMER NIVEL BAOS PÚBLICOS Y REGADERAS Y EN LOS OTROS NIVELES NO SE TUVO ACCESO PERO EN FACHADA SE OBSERVA UN LETRERO QUE A SU LETRA DICE" SE RENTA BODEGAS Y DESDE EL EXTERIOR SE OBSERVAN LOS PISOS VACÍOS SUPERIORES. DE ACUERDO EN LA ORDEN DE VISITA EN SU OBJETO Y ALCANCE SI DESPRENDE LO SIGUIENTE: PUNTO UNO EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DI LA DILIGENCIA ES DE PLAZA COMERCIAL, BAOS PÚBLICOS Y REGADERAS SIN QUE SI TUVIERA ACCESO A LOS NIVELES SUPERIORES; DE ACUERDO AL PUNTO DOS SI DESPRENDE LAS SIGUIENTES MEDICIONES: a) 402 M2 CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS; b) 402 M2 CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS SOLO DE LA PLAZA COMERCIAL; c) 2010 M2 DOS MIL DIEZ METROS CUADRADOS; e) 12.8 DE NIVEL DE BANQUETA AL PUNTO MAS ALTO LOSA; d) NO SE ADVIERTE. A Y B. NO EXHIBE. SIENDO TODO LO QUE OBSERVO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.	DE VISITA DE VERIFICACIÓN; EL CUAL CORROBORE EN PLACAS OFICIALES ASÍ EL VISTADO QUIEN DIJO SER CORRECTO; OBSERVANDO UNA PLAZA COM DENOMINADA  EDIFICADA EN PLANTA BAJA Y CÚATRO NIV HACER MENCIÓN QUE LA PLAZA SOLO LLEVA EN PLANTA BAJA. OBSERVANDO LOCALES COMERCIALES EN PLANTA BAJA, UN ELEVADOR Y UNAS ESCALERAS, NIVEL BAOS PÚBLICOS Y REGADERAS Y EN LOS OTROS NIVELES NO SE TUA PERO EN FACHADA SE OBSERVA UN LETRERO QUE A SU LETRA DICE" BODEGAS  Y DESDE EL EXTERIOR SE OBSERVAN LOS PISO SUPERIORES. DE ACUERDO EN LA ORDEN DE VISITA EN SU OBJETO Y AU DESPRENDE LO SIGUIENTE: PUNTO UNO EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MO LA DILIGENCIA ES DE PLAZA COMERCIAL, BAOS PÚBLICOS Y REGADERAS: TUVIERA ACCESO A LOS NIVELES SUPERIORES; DE ACUERDO AL PUNTO DESPRENDE LAS SIGUIENTES MEDICIONES: a) 402 M2 CUATROCIENTOS DO COMERCIAL; c) 2010 M2 DOS MIL DIEZ METROS CUADRADOS; e) 12.8 DE BANQUETA AL PUNTO MAS ALTO LOSA; d) NO SE ADVIERTE. A Y B. NO EXHI	COMO CON IERCIAL DE ELES; CABE O CATORCE EN PRIMER O ACCESO; SE RENTA OS VACÍOS LCANCE SE OMENTO DE SIN QUE SE TO DOS SE OS METROS DE LA PLAZA E NIVEL DE

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación

De lo anterior se desprende que los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado son de "PLAZA COMERCIAL Y BAÑOS PÚBLICOS", lo anterior es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación observó la denominación "PLAZA MANUEL@", en planta baja catorce locales comerciales, un elevador, escaleras, sanitarios, en primer nivel baños públicos y regaderas, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo observado es de "PLAZA COMERCIAL, BAÑOS PÚBLICOS Y REGADERAS", hechos que se toman por ciertos, al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI de Reglamento-de Verificación Administrativa del Distrito





Federal; a lo anterior sirve de apoyo	la tesis aisla	ada que a co	ntinuación s	se cita:
min and the line less than the wint time does that and a line line in the line in the line in the line and the line in the lin	ers with their error state data page was upon to the way took and and may wan in	nas Apin Ang ang ann acus gas ann acus ann an aint ann ann an a	to ear and and this was seen sook to a test and this was to a co	NOW WIN ONE NEW YORK THERE AND AND AND ANY NEW YORK THE THE THE PARTY HAVE AND ANY AND AND AND AND
Novena Época				

Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

# FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA

2.- Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente------

Se requiere al para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, (aún y cuando se tuvo por no presentado el escrito de observaciones) resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.



4/22

ato de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedigmentos
Dirección de Calificación "A"
Cardina núm 132, pao 11
Col Noche Buena, C.P., 03720
niveadi di got m



En dicho sentido esta autoridad determina que la única documental idónea para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, es la copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 48922-181LEGR11, con fecha de expedición veintiuno de octubre de dos mil once, relativo al inmueble de interés, el cual tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente a la fecha de su expedición esto fue hasta el veintidós de octubre de dos mil doce, derivado de lo anterior, se hace evidente que el Certificado antes citado, ya no estaba vigente al momento de la visita de verificación, sin que de los autos que integran el presente procedimiento se advierta documental alguna con la cual se haya acreditado ejercer el derecho conferido en el Certificado de referencia, por lo tanto al no encontrarse vigente el mismo al momento de la visita de verificación ni al momento que se emite la presente determinación, no se tomará en cuenta para los efectos de la presente determinación, aunado a que al tratarse de copia simple carece de valor probatorio, toda vez que no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se puede confeccionar, y por ello, es menester adminicularla con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, sin que ello acontezca en la especie. Siendo aplicable de manera analógica el criterio visible en la Tesis de Jurisprudencia Instancia Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo: V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990 Tesis: I.4o.C. J/19, Página 677, titulada: -----

Derivado de lo anterior, dicho Certificado no puede ser tomado en cuenta para los efectos de la presente determinación.-----



5/22

Instituto de Varificación Administrativa del D.F.,
Dirección Ceneral
Coardinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Opticicación (AP)
Cardine (AP)
Coi Noción Buenn, CE 1 1771 (AP)



"Programas Parciales de Desarrollo Urbano"

Como niveles complementarios de planeación en la Delegación Cuauhtémoc adicionalmente, existen actualmente 5 Programas Parciales de Desarrollo Urbano: Centro Histórico, Cuauhtémoc, Hipódromo, Centro Alameda y Santa María la Ribera -Atlampa y Santa María Insurgentes, que en total regulan aproximadamente el 33.75% del territorio delegacional (1095.05 ha). El 10.47% de los mismos (1 de los 5) han concluido su vigencia y los otros cuatro cuentan con 5 años de haber sido publicados.

Derivado de lo anterior, con fundamento en las diversas actualizaciones del marco jurídico y normativo de planeación y en los Artículos 16, 17 y 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, este Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establece la necesidad de evaluar la congruencia de los Programas Parciales con las variaciones físicas, económicas, ambientales y sociales de los territorios que regulan, particularmente en cuanto a los resultados de su operatividad. (...)

Asimismo, del numeral 4.5 denominado Programas Parciales de Desarrollo Urbano, se advierte que el "PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO HISTÓRICO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC" se encuentra vigente, toda vez que el mismo fue ratificado al "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación) lo cual para mayor referencia a continuación se cita:-----

> En los casos de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano "Santa María la Ribera, Atlampa y Santa María Insurgentes" publicado en la Gaceta del Distrito Federal el 14 de julio de 2000; "Centro Histórico" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de septiembre de 2000; y "Centro Alameda" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de septiembre de 2000, cuya normatividad ya no es congruente con la realidad socioeconómica de la zona; o que no especifican la vigencia de los plazos de su término o que a la fecha de elaboración del presente programa ya han concluido su vigencia; son susceptibles de modificar de acuerdo al Artículo 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.---

Aunado a lo anterior, se advierte que el diez de agosto de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO HISTÓRICO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto) en ese sentido, es claro que la calificación del acta de visita de verificación se hará de conformidad con el Programa Parcial en cita, ello toda vez que el establecimiento visitado se encuentra precisamente en la colonia "Centra":---

invea op

6/22

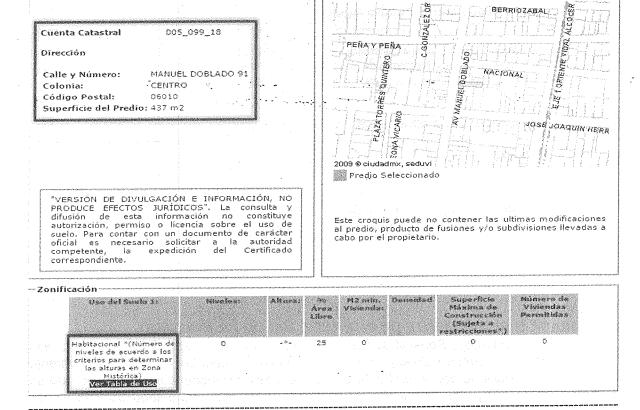
Instituto de Verificación Administrativa del D.F. . Dirección General. Goordinación de Substanciación de Proceptimiéntos Dirección de Calificación "A" Carotria núm. 132, o

Col. Noche Buene, C.P.



Una vez precisado lo anterior, resulta procedente como primer paso determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble visitado apoyándose esta autoridad para tal efecto del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio visitado de esta Ciudad, del cual se advierte que al inmueble de referencia le aplica la zonificación Habitacional (H), tal y como se señala a continuación:

Ubicación del Predio



Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de confunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto



STATES OF



El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

# INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta; en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse él carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto valor probatorio idóneo. otorgarle normativo,



8/22

de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substancjación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132, piso 11



TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.----

1.486.4		<u>kan kan satirah kan sakadi</u>		green and	7		l	ि	Γ-	T-
SIMBO	LOGÍA							IE Habitacional con Entretenimiento		
			Uso Permitido			-		薑		
					22	[ · 2		5		l
			Uso Prohibido		ΙĒ	員		필		
Notas			2006年代,中华伊藤村(1995年) - 1995年(1995年)		5	S	12	盂		
1. Los	usos que	no están señalados en esta	tabla, se sujetarán al procedimiento		1≅	1 5	量	8		Changing Allings
merals les	cido en el	Reglamento de la Lev de	Desarrollo Urbano del Distrito rederal.			12	- 63	2	2	1:
T me	. eartinana	entos públicos existentes	miedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 5"-	. =	110 Habitacional con Offerna	HC Habitacional con Comercio	HM Habitacional Mixto	1 8	Equipamiento	1
fraccio	n IV- de la	a Ley de Desarrollo Urban	o del Distrito Federal, así como las	ž	8	.3	員	1.5	=	-
disposi	ciones apl	icables sobre bienes inmu	ebles publicos	ΙĔ	E	Z	120	E	- =	l
3. Sal	vo el uso e	de bodegas, los demás uso	s permitidos en cada zonificación podrán	Habitación		===	=		Ē	
ubicars	e en cualq	uier nivel del immueble.	A Company of the Comp		12	=		监	تبنا	1
CLASI	FICACIO	N DE USOS DEL SUEL				3-4-4	-	-	-	100
444		en establecimientos	Tiendas de autoservicio y supermercados.		1				1	
Air		multiples	plazas centros comerciales	Sween	4				8140	
. 454			Tiendas departamentales.		ļ	379748.5		48.243		from
13444		Comercio al por menor	Tiendas de materiales de construcción:						1 2	
		de materiales de	tablaroca, material para acabados, muebles		i .					
		construcción	para baño, cocinetas, pintura y azulejo.		ļ					
			Venta de gasolina, diesel o gas L.P. en		1				L	
and the second		Comercio al por menor	gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, con o sin							
		de combustibles								
			servicio de lavado y engrasado de vehículos.		1					
			encerado y lubricación	202003	-	-	1000			rre
			Venta de productos alimenticios, bebidas y	1						
#14 1		Comercio al por mayor	tabaco	<u> </u>		ļ			L	1
		de productos	Venta de productos de uso personal y		1					
		alimenticios, de uso	doméstico	23200-00	L	2000025		and the second		ļ.,
		personal, doméstico y	Venta de maquinaria y equipo para		1					
		para oficinas.	laboratorios, hospitales, anaqueles y		1				抗躁	
	5	The company of	frigorificos	e de servicio	L		2009-0-1			ļ.,
1	<b>65</b>	Comercio al por mayor	Tanques de almacenamiento y distribución de							
	<b>555</b>	de combustibles.	combustibles y gaseras.	ļ	Lineario	L	airigareis		<del> </del>	١
	€.									
	775	Comercio de materiales	Madererías, materiales de construcción, venta							
	5	de construcción;	y alquiler de cimbra, cemento, cal, grava.		1					
	23	maquinaria y equipo	arena, varilla y venta de materiales metálicos.							
	Concesion por mayor	pesado.								
	· .	Comercio de materiales					-screens			Γ
			Venta y renta de maquinaria y equipo pesado;						k 🎊	l
		de construcción; maquinaria y equipo	gruas, trascabos, plantas de soldar, plantas de		l i				1 19	1
			luz, bombas industriales y motobombas				193			Ľ
and the same of th		pesado Central de abastos /	Central de abastos.	1						
. /	1		Rastros y Frigorificos.		1				-	Γ
1	1 .	Rastros y Frigorificos	HASHOS Y ATTENHATORS.		المستند			ننتجتنية •	-	



9/22

de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Genero Cobrolnación de Substanciación d Progatimiento Dirección de Cathosción "A Darolina num 102 pisa 1 Cel Not e Rugna, C.N. 1970



SIMBO	DLOGÍA							Ĕ		
			Uso Permitido			0		2 2000 2 2000 2 2000 2 2000		
	1		Uso Prohibido		HO Habitacional con Officina	HC Habitacional con Consercio		HE Habitacional con Entretenimient		
Notas	J		and the second s		15	3	2	Ē		
1. Lo	s usos que	no están señalados en esta	tabla, se sujetarán al procedimiento		5	=	HM Hahitucional Mixto	8	.g*	Espacios Abierto
estable	la na obio	Reglamento de la Ley de I	Desarrollo Urbano del Distrito Federal.	11		Ç	3600000 26000000	<u>چ</u>		ž
2. Lo	s equipam	ientos públicos existentes,	quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º-	1=1	Ħ	E	5	Nu 8		45
fracció	on IV- de l	a Ley de Desarrollo Urban	o del Distrito Federal; así como las	Interest	13	Ğ.	11	C	100	0.
dispos	iciones apl	icables sobre bienes imme	bles publicos.	151	E	7	-	Z	Ë	Ž.
3. Sa	lvo el uso (	de bodegas, los demas usos	permitidos en cada zonificación podrán	圄	工	Januari Januari		7	Equipamiento	
		puier nivel del inmueble.	🚣 sheri i ki uga besa serbi 🐪 📑 📑 📑		*****	2	2000	mans mans		EA
CLASI	FICACIC	N DE USOS DEL SUEL		H	name .	\$0000	3444	Seeper .	,	>+444
			Salas de belleza, clinicas de belleza sin							
		as in president to learn	cirugía, peluquerías y sastrerías en general; estudios fotográficos; lavanderías, tintorerías,							
		e Design of the second of the second	recepción de ropa para lavado y planchado,	11						
			alquiler de ropa (trajes-y smokings) y renta de							
		•	computadoras con o sin servicios de Internet;							
	* *		reparación y mantenimiento de bicicletas;	11		-3-				
,		Servicios, reparación y	teléfonos celulares, relojes y joyería; de				ı -			
	'	mantenimiento, a escala	calzado, bolsas, piel, electrodomésticos e							
		vecinal	instalaciones domésticas; equipos de	1 1			, 1			
			precisión, cómputo y video; tapicería y			.				
		Programme and the second	reparación de muebles y asientos; cerrajerías;	11		100				
			servicios de afiladuria, electrónicos, alquiler			.				
			y reparación de artículos en general.							
		<b>₹</b>	Agencias de correos, mensajería, telégrafos y							
			teléfonos. Cementerios, crematorios, mausoleos y		,,,,,,,,,,,					
	>	Servicios de inhumación	criptas.							
		e incineración	Velatorios, agencias funerarias, agencias de							
	Ę		inhumación sin crematorio.							
		The second of th	Servicios de jardinería; lavado y teñido de							
	E	Servicios personales en	alfombras cortinas y nuebles							
	ಕ	general	Baños publicos.			# TO SERVICE OF THE PARTY OF TH				
	l ž	Service of the servic	Salas de masaje, spa, camas de otoniceado y							
	.5 S		baño sauna.	-						******
		V 777 774 115	Centrales de mensajeria y paqueteria,							
	- E 38	Servicios de mensajería.	telefónicas, correos y telégrafos; estaciones de radio y televisión.							*
	E SS	correos, teléfonos y	Estaciones repetidoras de comunicación	+					-	*****
	ofesionales, financi elecomunicaciones	telecomunicaciones en	celular y servicios satelitales, de télex y							
	8 8	general	radiolocalización en general; estaciones .							
	<u> </u>	**	préveedoras de servicios de Internet.						.	
			Bancos, cajeros automáticos y casas de	1	1000000	W2004			T	
	<u>'3</u>	Servicios financieros.	cambio.							
	,5 ,5	bancarios y fiduciarios.	Montepíos, casas de bolsa, aseguradoras,						П	
	× ×	de seguros y similares	sociedades de inversión, cajas de ahorro;							
	J . 3		casas de préstamo y casas de empeño.							
	Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transporte telecomunicaciones	Servicios de transporte	Transporte escolar, para empleados, urbano				- 1		. [	
	on.	de carga, de pasajeros	de pasajeros y renta de vehículos con o sin				- 1			
	l ·	,	chofer			7000			- 1	





De la tabla anterior, se advierte que los usos de suelo de "PLAZA COMERCIAL Y BAÑOS PÚBLICOS", se encuentran PROHIBIDOS, para los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional (H), como es el precisamente el inmueble visitado, en ese sentido se desprende que el visitado no cumple con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable, prevista en el "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DEL PROGRAMA PARCIAL HISTÓRICO DEL **PROGRAMA** CENTRO DESARROLLO URBANO DELEGACIÓN DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente "Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". -Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano". -"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:----En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento. ----Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación

correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su

JONES DE

nstituto di Verineación Administrativa del D.F Dirección Geñer Coordinación de Substanciación/d Procedimiento Dirección de Calificación Carolina núm 132, piso 1 Co' Nocce Buena, C.F. (1972



expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos:----

- Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento 11. integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de . Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos. ---
- Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es el documento en el que se hace 111. constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos; -
- Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene IV. por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legitima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos.

Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los certificados será de veintiún días a partir del día siguiente a la presentación de la

Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor."--

En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal /el cual establece que esta Autoridad tiene la facultad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y su respectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con una o más de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala



Instituto de Verificación Administrativa de) D.F. Dirección Garieral Coordinación de Substancigaçón de Procedimentos Dirección de Calificación "A" Carolina num. 132, piso Gel Noche Buene, C.P. 03720



textualmente lo siguiente:							
Reglament	to de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal						
tagai ping lain dan ang ang ang ang ang ang ang ang ang a	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:						
	I. Rescisión de convenios;						
ing sa kalangan dan kalangan dan Kalangan dan kalangan dan kalang	II. Suspensión de los trabajos;						
	III. Clausura parcial o total de obra;						
	IV. Demolición o retiro parcial o total;						
e Specifical							
	VI. Pérdida de los estímulos otorgados;						
	VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados;						
	VIII. Multas;						
	IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;						
	X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.						
	XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables						
was seed tops tops rich rich side side yets like, day other light with tide is							
del Distrito Desarrollo Reglament el Distrito únicament objeto del de Cuenta Verificación pesos 95/ resulta la CINCUEN	ntido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano de Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su to, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer en al en su carácter de propietario del inmueble presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1000 (MIL) veces la Unidad de la Ciudad del México, vigente al momento de practicarse la Visita de n materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve 100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, cantidad de \$69,950.00 (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TA PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 III, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo cuarto						

Siine Siine

institute de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General.
Coordinación de Substanciación de
Paradimientos
Dirección de Administración "A"
Carolina min 132 paso 11
Gel Noche Buena, C.I." 99720
Minyead d' geb no



Ingresos	o de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, y concatenado con lo señalado neral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos
legales v	rigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se
transcribe	
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
	VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
	"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
·	 VIII. Multas
	"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
	Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
	CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
	Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015.
•	Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2015, será de 69.95 pesos mexicanos.————————————————————————————————————
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
	Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
	I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"



... 14/22





Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada. CONMINA al l en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, respete los usos de suelo que tiene permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con el "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DEL PROGRAMA PARCIAL HISTÓRICO DEL **PROGRAMA** URBANO CENTRO DE **DESARROLLO** PARA LA DELEGACIÓN DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto) y se abstenga de realizar las actividades de "PLAZA COMERCIAL Y BAÑOS PÚBLICOS", o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare los usos de suelo y superficies utilizadas en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de las actividades que se observaron en el inmueble visitado, es decir, "PLAZA COMERCIAL Y BAÑOS PÚBLICOS", toda vez que dichas actividades se encuentran prohibidas para el inmueble de referencia, en términos de la zonificación aplicable prevista en el "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO HISTÓRICO DEL PROGRAMA DELEGACIÓN LA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por uso para las actividades desarrolladas en el inmueble de mérito, se torna ocioso, en virtud de que dichas actividades NO se encuentran permitidas para el inmueble visitado, por lo tanto en la presente determinación, únicamente se califica el cumplimiento en relación a los usos de suelo utilizados en el inmueble en cita.-----

Ahora bien, si bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrite a este Instituto, llevo a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, asentando que observó una plaza comercial denominada de descripción de de descripción de descripción



Instituto de Verificación Administrativa del D.P.
Dirección Genera
Copordinación de Substanyciación de
Prorperimento
Dirección de Cardicación "A
Cardine núm 132 oso 4
Con Necho Bioma C P. 2072



"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:----

II.- De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;-----

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic).

Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para "PLAZA COMERCIAL Y BAÑOS PÚBLICOS", en una superficie de construcción de 2010 m² (dos mil diez metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza la hipótesis señalada en el



16/22

nituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección Genera Coordineción de Substanciación de Procedingioritos Dirección de Calificación (n° 17 Carolina núm 132, piso 11



4:1

precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.————————————————————————————————————
CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:————————————————————————————————————
I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no-observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme al citado "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO HISTÓRICO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto de los usos de suelo de "PLAZA COMERCIAL Y BAÑOS PÚBLICOS", se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades o giros que se encuentran prohibidos para el inmueble de referencia, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.
II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el inmueble materia de este procedimiento, son de "PLAZA COMERCIAL Y BAÑOS PÚBLICOS", en una superficie ocupada de 402 m² (cuatrocientos dos metros cuadrados) lo que permite deducir que al en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo

17/22

Institute de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanctación de
Procédimientos
Dirección de Catalogución "A"
Carolina num 132 piso 11
Col Nocha Buena, E" COLCE
nvesti di got m



vigente par	ra el Distrito de hasta	deral es decir, Federal, toda tres mil (3000	vez que c	licho artí	culo ser	iala qu	e su p	arámetro
visitado, er Reglamente "Artículo 14 demás dispi segundo se una disposido cometiera n	ncuadra en e o de la Ley 10. Para la im osiciones que considera re ción de la Le uevamente a	a; No se tiendel supuesto que de Desarrollo posición de las se de estos emader, de este Regularia infracción mposición de la	e establece Urbano del canciones por nen, se tom lo una perso lamento y d al mismo p	el párraf Distrito infraccion ará en cu na hubiera emás ord recepto",	o segun Federal, nes a la L lenta par a sido sa enamient razón pe	do del que a ey o a e e su va ncionad os jurídor la cu	artículo la letra este reg aloración a por co icos ap ual no	o 140 del a señala: llamento y n: párrafo ontravenir llicables y se toma
	SON AND EASY NOW SOIL MAN SEED EINE MEDI JOHN SON EASY EVEN CHES BANK AND	het. Die 1945 494 494 seer 594 sies seis ers shee eyn hee 1990 1990 aan ees act act aus was a	DK MM 630 DID 643 635 905 NM BM RM NW NW NM HIS HIS KW M	tion bott ever this sera you was test but you the east				
			E V 8 Vac Planes II J V V	No. 1025 Inch 405 top 100 top 100 per 100 top 100	1601 1003 2013 1000 00M ESCLATO 1000 MIN MIN TOTAL	no use we has see he we nie toe to	d was also nive has also also are sea sea	and the last that the sape sape and the total time.
_			Contain State &					

UNICO.- Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación aplicable prevista en el "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CENTRO HISTÓRICO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto de los usos de suelo de "PLAZA COMERCIAL Y BAÑOS PÚBLICOS", y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación, resulta procedente imponer únicamente al carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1000 (MIL) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$69,950.00 (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, y concatenado



18/22

nstituto de Verificación Administrativa del D.P.

Dirección Genera

Coordinación de Substânciación de Procediminido

Procediminido

Dirección de Calificación A

Carolina num 102, piso 1

Cod Nortas Ruma C.P. 0022



con lo señ ordenamie	alado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, entos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal
qua ann sóp siúd acu con ten abb deo sión mó tiún mó tiún sión in sea má acu sua deb dan deo ano acu sao acu son son sea sea acu	EJECUCIÓN DE LA SANCIÓNEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efect sentencia,	o de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A CONTROL OF THE CONT	Se hace del conocimiento del propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria conforme el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuenta con un término de 3 días hábiles para acudir a las Oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa que mediante esta resolución se le impone, y en caso contrario se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal para que dicha autoridad sea quien inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal en término del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal-
Procedimi	cuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de ento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación ativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
year goo, and price sold some eyes color and and good when and an and an and an	RESUELVE
PRIMERO verificació resolución	D Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de n, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente administrativa.
por perso conformid	D Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada nal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de ad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO propietari	en su carácter de lo del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a veces la Unidad de Guenta de la Ciudad de México, vigente al momento de

STEEL HELVES DE

19/22

to de Vigificación Administrativa del D.F.
Dirección Genera
Coordinación de Substanciación de
Presidimiento:
Dirección de Conficación "Al
Carolina parin" 132 aiso 11
Cerl Noche Banna, C.F. (2012)



en su carácter de CUARTO.- Hágase del conocimiento del propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, respete los usos de suelo que tiene permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable al inmueble visitado en relación con el "DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO DEL PROGRAMA PARCIAL DESARROLLO HISTÓRICO DEL **PROGRAMA** DE **URBANO** CENTRO PARA LA DELEGACIÓN DESARROLLO URBANO DELEGACIONAL DE CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto) y se abstenga de realizar las actividades de "PLAZA COMERCIAL Y BAÑOS PÚBLICOS", o bien, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare los usos de suelo y superficies utilizadas en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento del propietario del inmueble objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria





conforme al artículo 7 del Regiamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
SEXTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
<b>SÉPTIMO</b> Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.————————————————————————————————————
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster
INVEA DE

Instituto da Verificación Administrative del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substancia in de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132 piso 11



Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercel los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación de consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".———————————————————————————————————
NOVENO Notifíquese personalmente al en su carácter de propietario del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al en su carácter de persona autorizada en los autos que integran el presente procedimiento en el domicilio ubicado en Manuel Doblado, número 91 (noventa y uno), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.
DÉCIMO CÚMPLASE.
Así lo resolvió el Licenciado Israel Genzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Pederal, quien firma al calce para constancia. Conste.————————————————————————————————————

